## INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO TORRES JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Luis Fernando Torres Jiménez, diputado federal de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El bienestar de la población mexicana debe buscarse desde todas las competencias gubernamentales. Por ello, la necesidad de velar por un entorno más seguro y saludable para el desarrollo de la población actual y de las nuevas generaciones no puede pasar por alto la crisis climática que se vive a nivel mundial. La eficiencia energética del transporte y las posibilidades de un desplazamiento mayoritariamente sustentable en función de vehículos automotores de bajas emisiones precisan tomarse en cuenta a la brevedad, para no sólo detener el deterioro del medio ambiente, sino también para intentar revertirlo.

La disminución en la calidad del aire está ligada a enfermedades, pérdida de la biodiversidad, contaminación y al calentamiento global. La Organización Mundial de la Salud estima que el 99 por ciento de la población respira aire insalubre. En Latinoamérica, México y el Salvador son los países con la peor calidad del aire. Hasta el mes de abril del año en curso, los índices de calidad en el aire presentan un promedio nacional de $PM^{10}$ = 48 mg/m$^3$ y $PM^{2.5}$ = 13 mg/m$^3$,[1] lo que representa una media ponderada de calidad “moderada”. Sin embargo, al tener presentes en el país zonas como el Valle de Toluca, Jalisco, Hidalgo o Veracruz, se precisa considerar que existen espacios geográficos donde el riesgo por enfermedades está mucho más presente.

Figura 1. Calidad del aire en México, 06 de abril de 2024. Fuente: AQI en vivo.

En los últimos cinco años las contingencias ambientales han incrementado, lo que convierte en necesario modificar los criterios de verificación vehicular, principalmente en lo

referente a emisiones de gases contaminantes. Según el Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la UNAM, la calidad del aire empeorará a lo largo de 2025, generando escenarios en que la población mexicana tendrá que desarrollar sus actividades diarias en condiciones climáticas cada vez peores. La relación entre la actividad humana y el daño atmosférico es evidente; dedibo a ello, el gobierno mexicano debe cooperar a establecer mecanismos de verificación vehicular más constantes, complejos y específicos, en virtud de mitigar el cambio climático.

Según acotaciones realizadas por la Comisión Ambiental de la Megalópolis, expresada en el 2018, “para que la movilidad sustentable sea una realidad, los acuerdos y lineamientos internacionales se deben aterrizar en la legislación de los países, así como en la ejecución de las políticas públicas”.

No obstante, se debe establecer la inclusión en las legislaciones de manera realista y objetiva, considerando sin equivocación alguna que el transporte es en extremo necesario para el desarrollo de prácticamente todas las actividades productivas, de servicio y crecimiento humano en todo el territorio mexicano. El transporte es un pilar del desarrollo económico y social, que necesita una perspectiva a largo plazo que se encuentre regulada en la ley. Si bien ya existe la obligación por parte de los propietarios de someter a verificación sus vehículos automotores, en lo dispuesto a lo largo del Capítulo III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el incremento en el número de unidades circulantes y el incremente geométrico de la población han terminado por hacer surgir nuevas necesidades de cuidado ambiental. El aumento de vehículos en circulación es tal, que en la zona del Valle de México (que posee la peor calidad del aire en todo el país) las emisiones generadas de partículas contaminantes gruesos son hasta en un 60 por ciento producidas por vehículos. Hasta 2023, la OMS reportó que cada año en México fallecen alrededor de 14,700 personas por causas relacionadas a enfermedades asociadas a la contaminación del aire (Mendoza, 2022). Los congestionamientos urbanos, que limitan la afluencia considerablemente en las ciudades, incrementan cada año y la dependencia de combustible fósiles perdurará mientras no se migre de manera completa a autos cero emisiones. Sin embargo, es posible realizar una transmisión hacia menores grados de contaminación por vía de la reglamentación legislativa. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente faculta al gobierno para regular la contaminación atmosférica sin importar el tipo de fuente emisora; por otro lado, el marco jurídico nacional norma de manera secundaria a cada entidad federativa, bajo sus propias Constituciones locales, a implementar las verificaciones según la periodicidad y normatividad que ellas consideren, según sus recursos, infraestructura y necesidades particulares. Dichas operaciones particulares deben realizarse según la NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites de emisiones permitidos de hidrocarburos y otros contaminantes. Aunque la responsabilidad termina recayendo completamente en los gobiernos estatales, quienes de manera autónoma decidirán cuándo y cómo emplear las medidas de protección ambiental que más les convengan, se tiene la obligación desde el poder legislativo federal de implementar la obligatoriedad de verificaciones vehiculares más responsables, con carácter ecológico y ética de sustentabilidad.

Al tener claro el panorama ambiental, las necesidades de movilidad de la ciudadanía, el deterioro continuo y ascendente en la salud general y el cambio climático, resulta evidente que el establecimiento de verificaciones ecológicas y responsables precisa comenzar a realizarse lo antes posible. Nuestro marco jurídico permite la regulación desde la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, con cooperación consecuente de los gobiernos estatales y municipales. Debido a ello, se proponen la siguiente modificación al artículo 112 de la ley antes mencionada:

| LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE | |
|---|---|
| Ley actual | Propuesta |
| CAPÍTULO II<br>Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera | CAPÍTULO II<br>Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera |
| ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia: | ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia: |
| I. Al IV. ...<br>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;<br>VI. Al XII. ... | I. Al IV. ...<br>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, **dichas verificaciones deberán garantizar revisiones ecológicas puntuales en apego a la normativa internacional aplicable, según lo permitan y gestionen las Constituciones Estatales locales y en apego a la NOM-042-SEMARNAT-2003**.<br>VI. Al XII. ... |

Por lo expuesto y fundamentado se somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Único. Se** reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo IIPrevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I. a IV. ...

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, **dichas verificaciones deberán garantizar revisiones ecológicas puntuales en apego a la normativa internacional aplicable, según lo permitan y gestionen las Constituciones Estatales locales y en apego a la NOM-042-SEMARNAT-2003** .

VI. a XII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 Las PM10 son partículas microscópicas cuyo diámetro es de hasta 10 micrómetros. Se consideran índices de contaminación del aire por la posibilidad de esparcirse vía aerosoles y desplazarse con relativa facilidad en el medio ambiente, llegando a ser peligrosas para la salud humana, ya que son inhalables y puede instalarse en tejidos pulmonares. Para el caso de las PM2.5, se hace referencia a Partículas Microscópicas de diámetro de hasta 2.5 micrómetros, con posibilidad de instalarse en el torrente sanguíneo después de ser fácilmente inhaladas. Ambas partículas se miden cada hora, y se realiza un promedio cada 24 horas para determinar (conjuntamente a otros indicadores) la calidad general del aire en razón de su potencial peligro para la salud. Son generalmente producidas por la actividad humana, pueden desplazarse grandes distancias y quedar suspendidas en el aire.

**Referencias bibliográficas:**

**Gómez, D.,** (coordinador) (2025) Calidad del aire y salud en la zona metropolitana del Valle de Toluca.

**Mendoza, O.,** (2022) La contaminación vehicular en México y la transición a vehículos cero emisiones. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,

**Ruiz, L.,** (2024) En 2025 la mala calidad del aire podría ser más extrema en CDMX. Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático. UNAM.

**Secretaria de Gobernación** (2005) NOM-042-SEMARNAT-2003, Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2025.

Diputado Luis Fernando Torres Jiménez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/